

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7839 *REAL DECRETO 437/2001, de 20 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de abril de 2001,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Luis Domínguez Jiménez, don Manuel Fuentes Fontán, don Carlos García Fernández, don Ángel García Rabadán, don Dionisio Imaz Gorostiza-Goiza, don Florentino Lopetegui Barjacoba, don Cristóbal Martín Luengo, don Carlos Pérez Dacosta, doña Guadalupe Redondo Vian y don Juan Manuel Sánchez Ramos-Izquierdo.

Dado en Madrid a 20 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7840 *ORDEN de 9 de abril de 2001 por la que se declara la disolución de oficio de la entidad «Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones, E. P. S.», y se encomienda su liquidación a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.*

De la documentación que obra en los expedientes de disolución y de medidas de control especial tramitados en relación con la entidad «Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones, E. P. S.», se desprende que la misma incurre en causa de disolución.

Iniciado el procedimiento de disolución administrativa contemplado en el artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, acordada la disolución de la entidad en Junta General Extraordinaria de Mutualistas, celebrada el 21 de diciembre, con defectos formales insubsanables, debe procederse a la disolución administrativa de la misma.

Asimismo, el artículo 31.1.a) de la Ley 30/1995 precitada establece que se podrá encomendar la liquidación a la Comisión Liquidadora de

Entidades Aseguradoras cuando se haya procedido a la disolución administrativa de la entidad.

El artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que «excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas».

A la vista de todo lo anterior, de los demás antecedentes que constan en el expediente tramitado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y de lo dispuesto en los artículos 26.4, 31.1.a) y 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Proceder de oficio a la disolución de la entidad «Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones, E. P. S.», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, con efectos desde 1 de febrero de 2001.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones, E. P. S.», a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, con efectos desde 1 de febrero de 2001.

Contra lo dispuesto en la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 9 de abril de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

7841 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Skandia Fondo de Pensiones Moderado, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 7 de noviembre de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Skandia Fondo de Pensiones Moderado, Fondo de Pensiones, promovido por «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0001), como gestora, y «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima» (D0161), como depositaria, se constituyó el 16 de febrero de 2001 el citado fondo de pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Skandia Fondo de Pensiones Moderado, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 23 de marzo de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.